

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo; á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 984.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Navarra Salvador Aimami y Freixas, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 15 de Abril de 1872.—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de Jacinto y de Dolores, natural de Vilaplana, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, estatura un metro 580 milímetros. Señales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba nada, edad 20 años.

Núm. 985.

Sección segunda.

Por el Ministerio de la Guerra se ha expedido con fecha 16 de Marzo último, la Real orden que sigue:

«Habiendo consultado el Capitan general de Castilla la Vieja si debe ó no prestarse auxilio de fuerza armada para la recaudacion de impuesto personal y otros arbitrios Provinciales y Municipales, y en caso afirmativo, quien ha de abonar los pluses que devenguen las clases de tropa que se empleen en dicho servicio; S. M. el Rey de acuerdo con el parecer emitido en 16 de Febrero último por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que mientras no se adopte sobre el particular la medida legislativa que procede, se entienda que el auxilio que por diferentes Reales órdenes está mandado prestar con fuerza armada para el cobro de las contribuciones, es estensivo para la recaudacion

de los impuestos ó arbitrios Provinciales Municipales, cuando sea reclamado este auxilio por los Gobernadores civiles á instancia de aquellas corporaciones; y que en este caso los pluses que devenguen los individuos que compongan las partidas, deberán ser los marcados en el art. 1.º de la Real orden de 6 del presente mes, siguiéndose los trámites que dicha disposicion previene y con cargo á los fondos de la Corporacion que pida el mencionado auxilio; la cual ó los delegados que tenga para la recaudacion serán los que faciliten el certificado de que traça la regla 3.ª de la precitada Real orden.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debida publicidad. Tarragona 15 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 986.

Sección 2.ª.—Redencion y enganches.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, ha dirigido, con fecha 22 del actual, á los Gobernadores de provincia, la siguiente circular:

CONSEJO DE REDENCION

ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro pais ha atravesado durante el largo periodo revolucionario que acaba de pasar, no podia dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse

mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, tambien lo es que esta Corporacion tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que á dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legitimamente les corresponde, abriga la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al animo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolucion del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitiran sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honramente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociere el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si esta conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimadas es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal

motivo sus solicitudes herederas, haciéndose constar en él si fuese padre ó madre, la defunción del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieran el derecho á heredar por defunción de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regreado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamación de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidación, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendida á que por causa de la guerra, la documentación de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de expresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidación de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como suscribir la reclamación ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfacción de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe reflejar en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya dirección me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible, aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario legue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.

Y al disponer su inserción en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos, encargo á estos Funcionarios que den la mayor publicidad á una disposición tan acertada secundando á la vez el laudable ob-

jeto de la misma se propone por cuantos medios les sujiera su celo y sin echar nunca en olvido las prescripciones del documento antes transcrito.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.—Joaquín Couder.

Núm. 987.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

SUMINISTROS.

La Comisión de esta provincia en unión del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, y cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuación se expresan para la valoración de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decagramos.....	6'23
La idem de cebada de 6'9375 litros.....	0'84
La idem de paja de 6 kilogramos.....	0'44
La arroba de aceite á 13'37 pesetas el litro.....	1'06
La idem de carbon á 0'91 id. el kilogramo.....	0'08
La idem de leña á 0'32 id. el kilogramo.....	0'03

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 26 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Diputacion provincial el dia 8 de Abril de 1872.

Abierta la sesión de este día á las once y cuarto de su mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

También se aprueba la cuenta de los gastos hechos por la Junta provincial de primera enseñanza, durante el mes de Marzo último importante 69 pesetas 50 céntimos.

Terminadas las obras de acopios para la conservación de los kilómetros 92, 93 y 94 de la carretera de Castellón, se señala para su recepción el día 11 de los corrientes comisionándose al efecto á D. Joaquín Serrano, Diputado provincial residente en Uldecona.

Para la recepción provisional del tercer trozo de la carretera de la de Santa Bárbara á la Cénia á la de Vinaroz á la Venta Nueva por Uldecona y Alcanar, cuyas obras han sido concluidas, se confiere comisión al mismo Diputado Don Joaquín Serrano.

Expídase la certificación que pide el Juzgado de primera instancia de esta capital referente á varios antecedentes sobre la suspensión del sueldo de Don Baudilio Ribot por el Gobernador de esta provincia en 1862, á fin de que obre los efectos oportunos en una querrela por el mismo presentada contra D. Antonio Carbó y Olivella.

Á instancia de Sebastian Huguet ve-

lino de Caseras, se acuerda disponer que la pensión de que disfruta su esposa como ama de lactancia, la perciba en lo sucesivo, con cargo al presupuesto de la Casa de Beneficencia de Tortosa.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador en que con fecha del día cinco traslada la que á su autoridad ha dirigido el Ayuntamiento de Benisanet pidiendo la suspensión del acuerdo proferido el día 21 de Marzo en méritos de un expediente sobre fijación de mojones en la calle de Artellets, se acuerda remitirle el expediente original con el informe procedente sobre los fundamentos legales que sirvieron de base para tomar aquella determinación.

Vista la terna elevada por el Depositario de fondos provinciales para la provisión de la plaza de auxiliar é insinuando lo dispuesto por la Diputación, se acuerda proponer á la misma para desempeñar dicho cargo con el haber anual consignado en presupuesto, á Don Enrique Morelló.

De conformidad con lo acordado por la Diputación en 3 de Mayo de 1868 se acuerda el pago á D. Andrés Avelino Comerma, de la cantidad de 1.488 reales vellón, importe de ocho ejemplares de la obra titulada *Curso práctico de construcción naval* de los cuales remitase uno á cada Ayuntamiento cabeza de partido judicial y el de Tarragona se destina á la Biblioteca provincial como así se acordó en aquella fecha.

Visto el informe emitido por la Dirección de caminos sobre las reclamaciones presentadas acerca del anterior proyecto del plan general de carreteras provinciales y veniales, despues de una detenida discusión, se acuerda aceptar las conclusiones consignadas en el mismo y que se presente al Cuerpo provincial en su próxima reunión. El Sr. Estivill salvó su voto, votando en contra de la conclusión quinta, que se refiere al trazado de la carretera que ha de enlazar á Reus con los pueblos situados sobre la de Tarragona á Valls, en la derecha del Francolí por creer admisibles y procedentes las razones expuestas sobre este particular por los Ayuntamientos de Reus, Vilallonga y Constantí.

Terminada la observación en el Hospital militar del mozo José Monclús Soler, quinto núm. 9 por el cupó de Flix, en el reemplazo de 1871, ha sido declarado inútil relevándose por los descargos que ha presentado de la nota de prófugo que le fué impuesta por el Ayuntamiento y se señala el día 23 del actual, para la presentación del suplente que corresponda.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho se levantó la sesión á la una y media.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 988.

ALCALDIA POPULAR

de la Secuita.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se hace saber al público, para que los aspirantes á ella, pre-

senten sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días contaderos desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Secuita 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 989.

ALCALDIA POPULAR

de Reus.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad contratar por medio de pública licitación la construcción y materiales de dos sepulturas de primera clase y 24 de tercera en el cementerio general de esta ciudad, se anuncia la subasta de dichas obras para el viernes próximo 19 del corriente mes á las doce del día en estas Casas consistoriales. Los planos y pliego de condiciones facultativo-económicas que han de regir en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reus 13 de Abril de 1872.—Felipe Font.

Núm. 990.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garidells.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 á 73, se convoca á todos los vecinos y terratenientes de esta villa, y hacendados forasteros cuya riqueza haya sufrido alteración, para que se presenten con los documentos que así lo acreditan en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos procedentes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo ó sin los citados documentos será inútil la presentación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Secuita, Perafort, Vilallonga y Vallmoll, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Garidells 10 de Abril de 1872.—El Alcalde, Ramon Solé.

Núm. 991.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaguas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, de la riqueza rústica, urbana y pecuniaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73 se previene á los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza se presenten en esta Casa capitular, con los documentos que lo justifiquen, dentro el término señalado de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y finido que sea dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ruego en consecuencia á los Sres. Alcaldes de Riudecanas, Riudecols, Argentera, Irlas y Pradell, se sirvan hacerlo público por medio de pregon, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que poseen fincas en este término municipal.

Dosaguas 10 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Cabré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que

lo justifiquen, dentro el término de 15 dias a contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: pues que finido que sea, dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego a los Sres. Alcaldes de Bellvey, Gornal, Arbós, Bañeras, Llorens, Albiñana y Vendrell, den la debida publicidad al presente anuncio.

Santa Oliva 12 de Abril de 1872.—
El Alcalde, Juan Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion y subalternas, correspondientes a la primera quincena del mes actual.

Administraciones.	Número	NOMBRES.	Destino.
Tarragona	1	Bentura Benavides.....	Rioseco.
	2	Catalina Gimenez.....	Mijas.
	3	Rosa Sans.....	Bañals de Mar.
	4	José Alegret.....	Barcelona.
	5	Alcalde constitucional de.....	Igualada.
	6	Tomás Mendieta.....	Cazorla.
	7	Miguel Casas.....	Benicarló.
	8	Catalina Sanjuan.....	Jorquera.
	9	José Alborné.....	Villafranca.
	10	Isabel Alonso.....	Rioseco.
	11	Miguel Trillas.....	Villanueva y Geltru.
	12	Mariano Villanueva.....	Valladolid.
	13	Bernardo Muñoz.....	Solá de Béjar.
	14	Excmo. Sr. Regente Audiencia.	Barcelona.
	15	Pablo Chonsset.....	Tarragona.
	16	Magin Marrugat.....	Villanueva y Geltru.
	17	Magin Brufau.....	La Roda.
Reus	1	Juan Miret.....	Valls.
	2	Ricardo Figuerola.....	Barcelona.
Tortosa	1	Para el Sargento de Carabineros	Tarragona.
	2	Bernardo Garcia Parras.....	Idem.
	3	Agustín Ramirez.....	Almería.
	4	Francisco Matias.....	Playa de Cambrils.
	5	Juan Antonio Sanz.....	Idem.
	6	Francisco Herrero.....	Naasarredonda.
Falsés	1	Nicanor Barrio.....	Burgos.
	2	Jaime Martí Pbro.....	Goisna.
Mora de Ebro	1	José Molla y Barceló.....	Dosaiguas.
	3	Ant. Figuerola, Juez municipal.	Porrera.
Tarragona	1	Dolores Vilá.....	Hostafranchs.
	2	Joaquina Satorras.....	Cervera.
Tarragona	3	D. Tomás Arbó.....	Barcelona.
	4	José Estivill.....	Idem.

Tarragona 31 de Marzo de 1872.—El Administrador, Mariano Peto.

Don José Dalmau Figuerola, Juez municipal del pueblo de Canonja, partido y provincia de Tarragona.

Certifico: Que en este Juzgado se halla una relacion de fincas embargadas que a la letra dice así:

D. Ramon Agüesa Sanpedro, Comisionado ejecutor de contribuciones de este pueblo, contra los contribuyentes morosos del mismo en el ejercicio del corriente año.

Hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo que se sigue contra varios deudores, por falta de pago de las contribuciones que les han correspondido en el reparto de inmuebles del corriente año, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Núm. 286. José Cadiach y Grau, una casa señalada con el núm. 59, calle de Arrabal, que linda con dicha calle, con casa de Pablo Bartoli y Boté, con huerto de Francisco Dols y Veciana y con casa de los herederos de Francisco Mar-

ca: dicha casa tiene señalado el líquido imponible de 40 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 306. Juan Ferré y March, de Tarragona, una pieza de tierra en este término, la que linda con tierras de Pablo Grau y con las de María Alberich, viuda, señalada con un valor líquido imponible de 35 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 325. Olegario Babot y Boda, de Tarragona, una pieza de tierra en este término; que linda con tierras del Marqués de Semanat, con las de Luis Ventura y con las de José Veciana; señalada con un valor líquido imponible de 27 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 346. Tecla Martí, viuda, una casa en este pueblo y calle de Masricart, señalada con el núm. 19, la que linda con dicha calle, con casa de Josefa Roigé, con tierras del Marqués de Semanat y con la casa de Pablo Caral y Dalmau,

siendo su líquido imponible de 25 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 622 pesetas 22 céntimos.

Las expresadas fincas se venderán en pública subasta el día 4 del próximo Mayo y hora de diez a doce, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo.—Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Canonja 13 de Abril de 1872.—El Comisionado, Ramon Agüesa.—V.º B.º—El Juez municipal, José Dalmau.—Narciso Alberich, Secretario.

Es copia conforme con la original a que me remito.

Y para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Canonja a 14 de Abril de 1872.—José Dalmau.—Narciso Alberich, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PRADÉLL durante en el mes de Marzo último.

Día 3. Se acordó nombrar la mitad de los que han de formar la junta pericial, la de los suplentes y la terna para que la Administracion nombre los que le corresponde. Se acordó tambien el recargo de un cincuenta por ciento de las cédulas de empadronamiento para gastos municipales.

Día 17. Se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal, poner un anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, el repartimiento general vecinal, nuevamente reformado, correspondiente al año económico de 1870 a 1871 para cubrir el déficit del expresado año.

Día 24. Visto el oficio de la Excelentísima Diputacion provincial, se acordó remitir una copia literal del libro del censo electoral de este municipio, como tambien se acordó pasar a domicilio las cédulas de derecho al sufragio universal.

Día 31. Próximo el día que han de tener lugar las elecciones para Diputados a Cortes y Compromisarios; se acordó nombrar para presidir la mesa interina al Regidor D. Pedro Mas y Peleja.

Pradell 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, Jaime Mas.—El Secretario, Antonio Caldrieh.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de ULDEMOLINS, durante el mes de Marzo último.

Día 2. Reunido el Ayuntamiento en la Casa capitular, manifestó el Sr. Presidente que segun la ley de reemplazos debía rectificarse la lista de los mozos que concurren a la quinta del presente año, haciéndose en el acto.

Día 10. Reunido el Ayuntamiento en su lugar de costumbre en sesion ordinaria, dijo el Sr. Presidente que segun la ley de Ayuntamientos vigente debía nombrarse la Junta de Instruccion pública de este pueblo, verificándole en el acto, en unanidad de votos.

Día 22. Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria, manifestó el Sr.

Presidente, que segun las ordenes del Gobierno, debe nombrarse parte de la Junta pericial por el referido Ayuntamiento y los demás que corresponden al Sr. Administrador poner en terna los que pertenecen a este distrito, y en unanidad de votos se verificó en el acto. Ulldemolins 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Lluva.—El Secretario, Mariano Crivellé.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de BORTAS DEL CAMPO durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º Instalacion del nuevo Ayuntamiento: Constituidos en la sala de la Casa capitular, el Sr. Presidente del Ayuntamiento con los Concejales salientes, y que invitados quisieren asistir a esta sesion inaugural; y al efecto de cumplir con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Mayo de 1871 y dar posesion al Ayuntamiento electo, para lo cual habian sido personal y oportunamente convocados todos los elegidos en la sesion del día 1.º de Enero último, hizo que efectivamente pasasen los individuos electos, y habiendo dejado sobre la mesa los Concejales salientes las insignias que les acreditaba como tales, y el Alcalde el baston representativo de su autoridad, declaró instalado y posesionado el nuevo Ayuntamiento, retirándose acto seguido con los Concejales salientes. Ocupada la presidencia interina por D. Pedro Mestre y Anglés, que resultó tener mayor número de votos, dispuso dicho señor que yo el Secretario diese lectura de los artículos 47 al 52 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que empieza a regir desde este día, declarando abierta la eleccion de Alcalde popular. En seguida fueron los Sres. Concejales, uno por uno y por el orden del número de votos acercándose a la urna y depositando sus sufragios, y terminada esta operacion el Sr. Presidente interino, leyó las papeletas en alta voz y las dejó sobre la mesa para que las examinen los votantes, habiendo dado el resultado siguiente:

D. Francisco Subietas y Voltas, por 8 votos; D. Francisco Boronat y Vilanova, por un voto, quedó elegido y proclamado para el cargo de Alcalde popular D. Francisco Subietas y Voltas, por mayoría de votos, con capacidad para el desempeño de dicho cargo con arreglo al caso 6.º del art. 39 de la ley vigente desde esta fecha con que terminó esta operacion, ocupando la presidencia el elegido, y recibiendo las insignias de su cargo como es el baston. Inmediatamente y por el propio orden y debida separacion que queda relacionado, se procedió a la eleccion de Tenientes de Alcalde, resultado elegido por mayoría absoluta de votos D. Francisco Boronat y Vilanova para primero, y D. Miguel Martorell y Sarda para segundo. Se eligió del mismo modo por votacion nominal separado, y quedó nombrado Procurador Síndico del Ayuntamiento el Sr. D. Jacinto Pujol y Nolla, y como suplente ó segundo D. Pedro Mestre y Anglés. Dada la posesion en el acto por

el Sr. Alcalde, á los Tenientes y Síndicos, así como á los Sres. Concejales por su orden, D. José Solé y Salvat, Regidor tercero; D. Alejo Solé y Voltas, Regidor cuarto; D. José Ciurana y Pujol, Regidor quinto; y D. Jaime Giol y Plana, Regidor sexto; quedando primero y Síndico D. Jacinto Pujol y Nolla y segundo D. Pedro Mestre y Anglés, suplente entregando á cada uno las insignias de su cargo declaró definitivamente constituido el Ayuntamiento en este día 1.º de Febrero y en disposición de funcionar con arreglo á la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 que es la vigente desde esta sesión inaugural. Al efecto se discutió en seguida la conveniencia de los días y horas de celebrar sesiones ordinarias y el Ayuntamiento por unanimidad acordó al domingo de cada semana á las once de la mañana, con lo que se dió por terminada esta sesión inaugural.

Día 4. En esta sesión se acordó según los artículos 54, 55 y 69 de la ley municipal, al nombramiento de un Regidor interventor de los fondos municipales, recayendo á D. Pedro Mestre y Anglés por mayoría absoluta de votos, también se nombró el Depositario del Ayuntamiento ó de fondos municipales habiendo sido nombrado D. Miguel Martorell y Sardá, por ser preciso recaer en este por encontrarse el Ayuntamiento á lo que previene el párrafo 2.º del art. 149 de la ley municipal. Quedando los demás empleados del Ayuntamiento anterior.

Día 10. Extraordinaria. En esta sesión se acordó por el Ayuntamiento, é igual número de contribuyentes después de haber examinado el expediente ejecutivo por contribución de Inmuebles y Subsidio, presentado por el Comisionado ejecutor se procediese al apremio de tercer grado.

Día 11. Ordinaria. En esta sesión se acordó, que por todos los medios posibles se satisfaga la cantidad que corresponda por el impuesto personal á la Excelentísima Diputación provincial, correspondiente al año económico de 1868 á 69 para obtener el perdón, del que corresponda al año de 1869 á 70.

Día 18. En este día se acordó por el Ayuntamiento nombrar Secretario en propiedad á D. Estéban Cabré y Vall.

Día 25. En este día se dió cuenta de haberse verificado el alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta en el actual año.

MES DE MARZO.

Día 3. En este día se dió cuenta por el Ayuntamiento de haberse verificado la rectificación al alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta en el actual año.

Día 10. En este día se nombró la comisión de Presupuestos, recayendo á D. Francisco Subietas Presidente, D. Jacinto Pujol y Nolla, D. Pedro Mestre y Anglés, D. Francisco Boronat y Vilanova, D. José Solé y Salyat, D. Miguel Martorell y Sardá, y el Secretario, el que suscribe que los del Ayuntamiento.

Día 17. En esta sesión se nombró la Junta municipal de Instrucción pública clasificada por la misma, habiéndose elegido el Presidente y Secretario por los indicados señores.

Día 24. En este se acordó que habiéndose entregado las cédulas del sufragio universal á los electores que tienen derecho al mismo en las elecciones que se han de verificar los días 3, 4 y 5 del entrante mes de Abril para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores; se publique el local en que hayan de tener lugar las mismas, y así se cumplió con arreglo al art. 114 de la ley electoral.

Día 31. En este día se acordó que en cumplimiento á lo que ordena el art. 37 de la ley electoral, se fijen en la puerta exterior del local en que se deben verificar las elecciones la lista electoral de los electores que tienen derecho á las elecciones sucesivas, y permanezcan expuestas hasta concluido dichas elecciones, nombrándose también en este día al Presidente que debe presenciar la elección para la mesa, con arreglo al párrafo 2.º del art. 51 de la ley electoral. Lo que fué aprobado por el Ayuntamiento este extracto en sesión de hoy en cumplimiento al art. 104 de la ley municipal.—Estéban Cabré, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Subietas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 995.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, yo D. Jacobo Recarey y Villaverde, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Pedro Amabat conocido por Peret de la Barona, tabernero que fué en esta villa y en la actualidad en la de Vendrell, á fin de que se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre incendio del Registro de la propiedad á testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertido de que sino comparece se dará á la causa en su día el trámite que corresponda.

A la vez en nombre de S. M. en el que administro justicia en este Juzgado de mi cargo; exorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca detención y remisión á este Juzgado del mencionado sugeto.

Dado en la villa de Valls provincia de Tarragona á diez de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S. Francisco Sarri Oller.

Núm. 996.

Don Joaquin de Lisboa y Alfaro, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sirera y Rius, para que en el preciso término de nueve días comparezca en

este Juzgado á fin de evacuar el traslado que se le confirió en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre tentativa de homicidio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villafranca de Panadés á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin de Lisboa.—Por su mandado.—Juan Amich, Escribano.

Núm. 997.

D. José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo, á los cinco sugetos desconocidos y de paradero ignorado, y á otro apellidado Pedro el Camalich, que entre ocho y nueve de la noche del veinte y cuatro de Marzo último, robaron é hirieron á Antonio Juncosa en la calle de la Aurora de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación del presente en adelante, comparezcan á la audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del ex-palacio real, y hora de las once de la mañana, al objeto de recibirles declaración de inquirir á tenor de los referidos hechos, en méritos de la causa criminal que instruyo sobre los mismos; apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 998.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á tres jóvenes de diez y seis á diez y siete años, dos de los cuales vestían chaqueta negra y el otro blusa de cuadritos, que en la tarde del día dos de Marzo á eso de las cuatro pasaban juntos por las inmediaciones de la ex-puerta de San Antonio, llevando el último de ellos un pequeño baul, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación del presente en adelante, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de poder ser indagados en la causa que contra ellos instruyo sobre robo; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier, Joaquin Serra.

Núm. 999.

Don Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de Gandesa.

El día tres de Enero último fué hallado el cadáver de un hombre muerto violentamente unos quince

días antes, en la Balsa del Clero, término de Caseras, en este partido mutilado de brazos y piernas, cuyos miembros se encontraron el día catorce del citado mes en un pozo del propio término, no pudiéndose dar otras señas que las de ser de más de cuarenta años de edad y de buena estatura. Lo que se publica para que si alguna persona tiene noticia de quien fuese el interfecto, lo comunique al Juzgado para su identidad, en la causa que instruye.

Gandesa diez de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino García Sarriá.—Por su disposición, José Pascual.

Núm. 1000.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Sala Subirana, natural y vecino de Matamala; cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia acordada en la causa que al mismo instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Por no haber sido presentado el número de acciones prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, se traslada al domingo 28 del corriente Abril á la misma hora de las doce del día y en el propio local de la casa Lonja, la Junta general ordinaria de Sres. accionistas convocada para el 21 del actual. A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 29 se advierte que se constituirá la Junta sea cual fuere el número de los concurrentes. Hasta el 22 de Abril de tres á cinco de la tarde en todos los laborables se admitirán depósitos de acciones en esta Secretaria y se darán las correspondientes papeletas de entrada á los Sres. accionistas con derecho de asistencia á la Junta conforme el artículo 25 de los Estatutos, siendo valederas para ella las ya expedidas en virtud de la primera convocatoria.

Desde el día 20 se repartirá en estas oficinas la Memoria anual que en la Junta habrá de leerse y estarán de manifiesto el balance é inventario del año último, así como la lista de Sres. accionista con derecho de asistencia á la Junta y el número de votos que cada uno puede emitir, todo conforme á los artículos 33 y 39 de los Estatutos.

Barcelona 12 de Abril de 1872.—P. A. del Consejo de Administración.—El Secretario, Victor Gebhardt.